

[Faint handwritten text, possibly a name or title]

Len. 9. n. 30

[Extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

o. p. n. o. o.

Permiso de Hervey

N.º 30 =

4

En la sala de las Casas del Consejo de la Villa
de Sagacia a veinte y ocho dias del mes de
Agosto del año de mil setecientos y Cin-
te y dos años en presencia de don Antonio de
Pizarro Oydor Real y del numero de la
dicha Villa y sus hijos como escripto, se junta-
ron de la parte de los señores don Juan
Antonio de Andara y Galarza Alcalde
ordinario de esta Real Audiencia y don
Genaro, don Miguel Garcia de Uesapasa
y don Joseph de la Cruz y Pablo de
Vibe Residores don Antonio de Tupide Ju-
ron de Merca Diputados que son mayor
parte de la Justicia y don Juan de la
dicha Villa y sus hijos como escripto, don
Miguel Ube de las Uucas y
don Juan de la misma Villa señores
de la Casa y Jefe de casa de ella, y pose-
edores del vinculo y Mayorazgo funda-
do con facultad Real por Martin

por el de Achotigué y Doña Juana de
Blaso sumogea el día ocho del mes del
año pasado de mil quinientos y cinquenta
y nueve por testimonio de Pedro María de
Yaxoquí Escaviano del numero q
fuede esta Villa; y dixeron que en Aytu
ntam. general que la Justicia y Regim.
y Vecinos Cavalleros nobles y los dalgos
de ella celebraron por un testimonio
en febre y uno del mes de octubre del año
pasado de mil seiscientos y diez y ocho, se
pidió por los interesados en la dhesa de orata
la Villa de Lapiamutta de las posesio
nes que tenían en ella, con otras de igual
valor pertenecientes al conase; En cuyo
visto se acordó que no siendo en perjuicio
de su señoría que se del Vecinos Tacas
nos a los parages donde se pedían sacas
de las pie mudas, se executasen en el
Ayuntamiento qd al día ocho de oc
tubre de mil seiscientos y diez y nueve
operación del dho D. Miguel Velaz
de Villarí caso ocupante y otras

para tener en la dhesa de orata de
acuerdo púnico, Decretando lo mismo: y
para el reconocimiento y amonimio de
Justas fueron nombrados el dho D. me. del
caso, y Juan. Ignacio de la Cruz Navasca
ual Vecino de la misma Villa; como Cons
ta de el testimonio dado por mí el es. no Con
inscripción de los dhas acueos, que se pone
a unida a esta escritura, y su tenor
es el siguiente

Don Antonio de Navasca Escaviano
no Real del numero y unánimemente de
es la Villa de Xiquita do fue quando
Junta de los dhas dhas por la
Justicia y Regimiento y Vecinos Cau
llos de los dhas dhas Villa y su su
visión a los febre y uno de octubre
de mil seiscientos y diez y ocho, y se
ron diferentes acueos y entre ellos
dos que son de tenor siguiente: Escribió
Juan María de Xiqué Miguel ocho
de febrero de mil seiscientos y diez y
sados en la dhesa de orata pidieron al

auuntamiento. Si en una accion de quera
da interesada en dha dehesa sede en piamu
ta de ella quedandose esta para la Villa
equi^o de dha dehesa en dha dehesa. Con
teñenlos para sus mas combenientes.
El auuntamiento. Combino en ello ya
caxado que no hauyendo que se m. siendo
en piamu de dha dehesa las mas. Teacanas
adhes para sus. se hagan las permutas
que se pidien aciuo. Sin sedio. y otorga el
poder necesario adhos señores. Justicia y
Regim^{to}. presentes y venideros. eñuma
un para. y para el. Reconocim^{to}. y amo se
na m. nro de las Justias fueron nombra
dos los dnos Andrus sanz de Nicolita
Francisco Ignacio delcaxo y Bartolome
delcaxo =

En dha se propuso por los dnos señores
Alde y sindico, y por los dnos Thennu
Caxonel D. Francisco Joseph de Illuna
Dⁿ Joseph Ignacio de raxta y Gallan
uqui Pedro sanz del partano, Nicolas In
onio de Amus quebra. Como tambien

por parte de dha dehesa de esta Villa, y sus
herederos y subresones de dha dehesa
y parcionistas en la dha dehesa llamada de raxta
Comentios en la escritura otorgada por ellos
a los veinte y tres de Junio del año de mil seiscen
y tres y quinientos y nueve por ante Juan
de la Cruz. Es. no que fue de su Magestad,
y de dha dehesa de esta Villa. Cuios no
m. y apellidos de los impresados que con
metadha de escritura por no está amano
aquella nos citan. y quediase en permuta
ta las porciones de dha dehesa y mone que
cada uno de los dnos señores tenia que parte
nada en la dehesa de raxta que queda nla
amada. Con la tenencia tocante al Consi
jo de esta Villa, y hauidose dha y enten
dido por el auuntam^{to}. se acordó nombrar
y confesio fueron nombrados los dnos
Miquel Lopez delcaxo, Bartolome de
delcaxo, Francisco Ignacio de Elcaxo
Juan de raxta, y Andrus sanz de Nicolita
esta por lo que toca y tiene a esta Villa,
para saber y reconocer las porciones

detuava, y monitocante a los susodhos
en la dicha citada deorata, y latuava
tocante al Conaejo desta Villa, que hasise
hadepermuta, y seles dio y otorgo poderaj
facultad cumplido forstane quela
dada se requere, y es necesario acada mto
deperasi, y en su dho para el efecto referido a
los susodhos Conas fuerras, circuntan-
cias y requisitos que para su validad se
an conducentes, y por lo con siguiente,
los dhos señores Alcalde y sindico y
Consejos nombraron y daban el
mismo poder acada mto deperasi, y en
su dho por lo que le toca a los dhas
Miquel Lopez delcaco, Bartolome
delcaco, Fran. Lonacio delcaco o
Auzual, y Andres saez de Me-
cota para el dho efecto dha y re-
conozca las tuavas iacitadas, y soma-
ndo por el dho mto queranto
por lo que toca a esta Villa, como por
lo que mia a los quitan eco la dha pro-
posicion y representacion sean con

parecidos, el dho Miquel Lopez delcaco y
Consejos nombrados, y hagan la declaracion
suada en forma de lo que buen y conozcan,
y precedida a quella no uiendo perjuicio a la
causa de otra que la es. m. de tuague y permuta
de los dhas tuavas entre esta Villa y los suso-
dhos señores han de pagar todas costas que
se hicieren en su razon y no esta Villa para el
efecto de dha m. de poder cumplido y bas-
tante qual dada se requiere y es necesario a
los dhas señores de la Justicia y Regimn
en el pto que toca a esta Villa y de dha
proprio la es. m. de tuague y permuta de
para ada, para quando lleguel caso de dha
la, el Ayuntamiento en la via y fama que
me se pueda mas combenga y haia lu-
ga de dha

Concuerda con las acuerdes Originales
que quedan en el Libro moderno de acuer-
des desta Villa, qual presente se halla
en m. de poder y con mision a el dho m.
de D. n. Miquel Vela de Nuvaui o laso
Vecino desta Villa de Mexogaa losygo



Se como en la Villa de Nure y seis de Agrodol
ano de mil seiscientos y veinte y dos = En su
termino de Nidad Juan Antonio de
Auscata

Lo que en el dho. Part. del dho. como
tal se mandado. Confesa hauiendo visto y re
corrido en su conel. referido y fianca de
Lorenzo del dho. Justizaval los parages
donde se expresado. D. Miguel de la
lora de la Villa de algunas porciones
de fincas en la dha. deorasta, y las que
en premita de las dhas. fincas y
adiguantes Casas y Caserías de su Mayorazgo,
y que se executase esta premita
no se seguira por su rto. a ninguno de los
ni suya Contradizion alguna para ello.
Por lo qual en cumplimiento de los referi
dos acuerdos, en la Via y forma que en
su dho. pueden el dho. D. Miguel de
la lora de la Villa de algunas porciones
quede a su dha. Villa y su Conde y de
mil y quinientas posturas de p
manzanas que tiene y posee en dho. fue

por contentos en la expresada dehesa de orasta
que se hallan situadas en dho. suertes en la
forma que dho. se dican, reservando como
reserva para dho. D. Miguel noventa po
turas de orasta, en la oracion que tiene y tiene
de la Caseria de Zalpomeria, desde el arto
hasta el Camino Real, Concujo de que
quedan en dho. mil quatrocientas y diez
posturas las que a la Villa de dho.
D. Miguel, que se hallan en las por
ciones en dho. parages siguientes: Una so
bre la Alameda de Santa Catalina o
tia sobre Alcala deuso: otra en Anza
caeca: otra en Sumo a Calvegu. Otra
en parte de Zalpomeria, desde el Rio asta
lo alto, y en esta porcion como Vi ex
presado, reserva dho. D. Miguel de
las paradas las noventa posturas en dho.
el Camino Real y el Rio principal Cu
por linderos con su parte y de depene
ral de la dha. dehesa, que se menciona. Y
en premita de las mencionadas dos
mil quatrocientas y diez posturas

dar los dhos. terrenos susas y Reuimento
en ruidista La yscuena lo aldo D.
Miquel Vila del Vnauo olaso otras desm
quatrocientas y diez posturas de ruidista del dho
Conde lo yagagan asi Ma yorazq, y otras
en los parages y forma siguiente

Primera en fuente de la Caseria de Agui
rae. Es suya propia del dho D. Miquel y
sua una yagaga de ruidista y nouenta y qua
tro posturas de priede manzano. Cues lende
ros son puel cuente hembras. Conzales
mediodia pertenecidas de l' conuina de ruidista
y Camino que va desde Espinosa a Lau
aga. Del poniente pertenecidos de la misma
Casaria de Agui. Local situacion Co

1214. Camino que va desde Lauaga a Espinosa
Luen seba dho Camino de l' ando anno to
nado en dho ruidista de l' estado de l' ando dho
Camino duzentas y sesenta y tres postu
ras de priede manzano, sus lende ros son de
el conuine, situacion y puel del poniente
Conzales. Local mediodia dho Camino

1213. anno Tomado

1657

1657. Luen en Musquiasu conzales pertenecidos de
lacasaria de Espinosa duzentas y hemre y
na y posturas de ruidista. Cues lende ros son
por el conuine y mediodia de ruidista. Conzales.
Local poniente de l' Casaria. Lente n
taion. Camino Lauaga que va desde dha Ca

1224. seba ruidista

Luen en el parage llamado Maquiso cop
ra la Caseria de Muuquieta duzentas y se
senta y siete posturas, sus lende ros son por
el conuine pertenecidos de las Casarias de Equi
quiza y Espira. mediodia de l' del rancho
puel de ruidista y Unomino de l' ruidista.
Poniente de l' dhas Casarias de Muuquino y E
pora. Local situacion de ruidista

1227. Luen

Luen para la Casaria de Lupide de ruidista
y ochenta y cinco posturas y mediodia. Es
asaria nouenta y quatro posturas y me
diodia en el parage llamado Elouera sus lende
ros por el conuine, mediodia y situacion
pertenecidos de la Casa de Lama diano. Local

1228. por el poniente y puel mediodia de ruidista

1658

quatrocientos y diez posesiones dadas y permitidas
de la dho. son dho. Valca y estimacion y
quienquiera de las partes padere en q. dho. no
sila. Unas tierras Valen. Valca pue-
den mas en qualquiera forma y cantidad
se hazen Procuato reciprocum. y para
ordenacion y perfecta vacuacion

Una de las dhas partes haya para
la posesion de las expresadas tierras per-
mitidas, contadas sus enrazados. La
lidas, Uso, costumbres y servidumbres y co-
mo suyas propias las posean, y por su libere-
dad, y de su voluntad, y facultad
endeuida forma para tomar la posesion de ellas

no de lale acada parte conaquello que se
don en esta ho cambio libe y parif camen-
ti y sindano con qn comradizim, y consolo
e y equu me que es sazure para la dha e bo-
zion basta sin que sean obligados aorta de fen-
sa que de adho ladeuan hosen; Esno se
pudiere hoser ladha e bozion, sedauin otras

77
Supra al renunziacione Locala morcaidad del
dho conae y otros cosas Capitulares. Juuon
a Dios no seroi soda. Maso tal de dho enfor-
ma de dho la gamera y cumplimiento de estas
cubua para na oponerse contra suho non
poua dha mazon a alguna nupela beneficio
E m 77

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]

①
D. J. ...
...
...
...

